

RES. 2658/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005598, Ent. N° 4249/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado con la empresa Ludab Ltda.;

RESULTANDO: 1) que la empresa mencionada promovió petición ante la Administración actuante, reclamando el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la rotura de una tubería del Ente;

2) que a los efectos de evitar un eventual litigio y sin que ello implique reconocimiento alguno por parte de la Administración, con fecha 19 de octubre de 2020 se arribó a un acuerdo de pago por el cual la Administración abonará al reclamante, por todo concepto, pasado, presente o futuro, directo o indirecto, la suma total y final de \$ 157.264, que se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos uruguayos Sucursal 71, Cuenta N° 1398091 del Banco Santander, cuyo titular es Ludab Ltda.;

3) que por Resolución del Directorio de OSE N°1246/20, dictada el 11 de noviembre de 2020, se aprobó el acuerdo de pago referido, autorizando un crédito por la suma de \$ 157.264, sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal;

4) que de acuerdo a informe de la Gerencia Financiero Contable – Contabilidad Presupuestal, de fecha 2 de diciembre de 2020, se imputó la suma de \$ 157.264 con cargo a A.Func. 1100, Objeto

711000, Presupuesto de Compras 2019 vigente por prórroga automática con disponibilidad suficiente en el Grupo 7 “Gastos no Clasificados”;

CONSIDERANDO: **1)** que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);

2) que por Resolución de este Tribunal, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

4) que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º de la Ordenanza N° 72, de 23 de mayo de 1996, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer a la Contadora Delegada la intervención de la suma de \$ 157.264 conjuntamente con pago, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Comunicar a la Contadora Delegada; y

3) Devolver las actuaciones.

AR